
Ayuntamiento de Cádiz


UMASS
BOSTON

BREBE APENDICE

AL QUADERNO DE CORRESPONDENCIA

QUE LA JUNTA SUPERIOR DE CADIZ

HA SEGUIDO

CON EL SUPREMO CONSEJO DE REGENCIA

SOBRE LA EVAQUACION

DE LA PLAZA.

CÁDIZ.

En la Imprenta de la Junta Superior de Gobierno. Año de 1811.

BREVE APENDICE

AL QUADERNO DE CORRESPONDENCIA

QUE LA JUNTA SUPERIOR DE CADIZ

HA SEGUIDO

CON EL SUPREMO CONSEJO DE REGENCIA

SOBRE LA EVAQUACION

DE LA PLAZA.

CÁDIZ.

En la Imprenta de la Junta Superior de Gobierno. Año de 1811.

Con fecha de 1.° de Febrero del año de 1811 por el ministerio de hacienda de España recibió la Junta la real órden siguiente.

El Consejo de Regencia se ha servido mandar no se permita venir á esta Isla, ni plaza de Cádiz á persona alguna que no sea con la competente licencia, empleados militares, ó conductores de víveres y efectos para la subsistencia y comodidad del vecindario de dichos puntos. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y mas exâcto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Isla de Leon 1.° de Febrero de 1811. = José Canga Argüelles.

Sr. Presidente y Vocales de la Junta Superior de Cádiz.

En la misma fecha de 1° de Febrero y á consecuencia de representacion de la Junta, recibió esta por el referido ministerio de Hacienda la real órden del tenor siguiente.

Excmo. Sr. = Enterado el Consejo de Regencia de España é Indias de la exposicion de V. E. de 21 de Noviembre anterior, producida por la real órden de 15 del mismo, sobre la entrada en esa plaza de varios empleados en los resguardos de rentas de diferentes pueblos de esta provincia; me manda manifestar á V. E. su conformidad, y que no considera necesarios aquellos su-

getos en esa ciudad: lo que participo á V. E. de órden del referido Consejo de Regencia para su oportuna noticia y gobierno, en el concepto de que para el suyo, comunico la correspondiente al subdelegado de rentas de esta provincia. Dios guarde á V. E. muchos años: Isla de Leon 1.° de Febrero de 1811.=Josef Canga Argüelles=

Sr. Presidente y Vocales de la Junta Superior de Cádiz.

Con fecha 14 de Marzo el Supremo Consejo de Regencia por conducto de su secretaría de estado y del despacho de gracia y justicia remitió á la Junta una real órden que se circuló á quien ella previene cuyo contenido es como sigue.

Excmo. Sr.

Con fecha de 5 de Noviembre del año próxîmo pasado se comunicó por este Ministerio de Gracia y Justicia á los Gobernadores de las plazas de Cartagena, Alicante y Ayamonte la Real Órden siguiente:

"Entre las noticis confidenciales que acaba de recibir de Madrid y Sevilla el Supremo Consejo de Regencia, ha tenido por mui positiva la de que de todos los puntos y costas libres de la península reciben los enemigos partes diarios que les avisan nuestra situacion, y quanto les importa saber para dirigir sus iniquos planes en perjuicio de la buena causa. Así mismo ha sabido

que varios personages de Madrid se disponian en la actualidad para trasladarse inmediatamente á Cádiz, embarcándose en alguno de los puertos libres que están en comunicacion con dicha plaza, y valiéndose para ello del pretexto de emigracion, aunque en realidad con el designio de fomentar el partido frances, indagar nuestros medios de defensa, y volverse á comunicar al gobierno intruso todas las noticias que puedan interesarle, como ya se sabe positivamente de alguno haberlo así executado. Considerando, pues el Consejo de Regencia, que por no haberse puesto hasta aquí la debida vigilancia sobre el particular, se han introducido en Cádiz, y diariamente se introducen emisarios del enemigo, á quienes con el colorido de emigracion, desercion ú otros semejantes no se tiene dificultad en permitirles su embarque para dicha plaza, sin proceder previamente para ello con aquel rigor que exîgen las críticas circunstancias en que se halla la nacion; me ha mandado encargar particularísimamente á V. S. que se observe la mas escrupulosa, y nimia vigilancia en lo sucesivo, no solo con aquellas personas que solicitan pasar á Cádiz, sino tambien con las que se introduzcan ahí procedentes de pueblos dominados por el enemigo, ó desde donde puedan haber tenido alguna comunicacion con él ó con sus agentes, sin exceptuar á los que con título de pasados ó desertores del exército enemigo, tal vez encubren el verdadero objeto de su figurada desercion: que en quanto á las primeras, esto es, las que so-

licitan pasar á Cádiz, aun quando se presenten con los pasaportes correspondientes, exceptuando los casos de conduccion de víveres, ó comision del real servicio, no se les permita su embarque sin obtener primero el visto bueno de V. S., quien para concederlo deberá tomar informes de la procedencia de los sugetos, asegurarse de los verdaderos motivos de su viage, y adquirir los demas conocimientos que V. S. tuviere por oportunos, á fin de evitar lo que se desea, procediendo desde luego al arresto de todos aquellos pasageros de quienes se pueda temer la mas remota sospecha, hasta que practicadas con el mayor rigor las averiguaciones convenientes, y hecho un escrúpuloso reconocimiento de los papeles que traxeren consigo; se vea si se les ha de permitir su embarque, segun las órdenes anteriormente comunicadas, ó se les debe entregar al tribunal competente para que se les juzgue breve y sumariamente, dando cuenta á la superioridad de quanto conviniere saberse sobre el particular, y remitiendo por esta secretaría de mi cargo copia de los papeles sospechosos que se aprehendieren, á fin de que en su vista se resuelva lo conveniente. S. A. espera del acreditado zelo y patriotismo de V. S. que tomará por su parte las mas eficaces providencias para llevar á debido efecto una resolucion que siempre debió haberse executado con el mayor esmero, pero que en la actualidad es tanto mas necesaria su execucion, quanto se sabe que ahora mas que nunca trata el enemigo de introducir espías y emisarios

cerca del gobierno legítimo, con el fin de facilitar por este medio lo que conoce serle imposible por el de la fuerza."

Mas no habiendo producido hasta aquí la citada real órden el efecto que se deseaba, pues ya sea por no haberse comprehendido bien el espíritu de ella, ya por no haberse circulado con la conveniente generalidad, ha continuado permitiéndose con demasiada franqueza el embarque para esta plaza de Cádiz á todo género de personas; y conviniendo precaver con anticipacion las fatales consecuencias que pueden resultar de este desórden, ya se atienda á la situacion en que se halla esta plaza, ya á los perjuicios que deben seguirse de la residencia de personas sospechosas cerca del legítimo gobierno; se ha servido mandar nuevamente S. A., que repitiéndose con mas generalidad la circulacion de la mencionada real órden de 5 de Noviembre anterior, é incertandose á los capitanes generales, comandantes de los departamentos, gobernadores de plazas, juntas superiores y demas autoridades civiles ó militares á quienes corresponda, se encargue mui particularmente su puntual cumplimiento, añadiendo por regla general, que sin perjuicio de la observancia de las medidas establecidas en dicha órden para asegurarse de las personas procedentes de pueblos ocupados por el enemigo, ó de quienes se tenga la menor sospecha, no se dé pasaporte, ni se permita embarcarse para Cádiz y la Isla de Leon, sino á los que tubieren licencia expresa del Consejo de

Regencia, á los conductores de víveres y efectos necesarios á la vida y defensa, á los avecindados en dichas dos poblaciones, á los destinados en este exército ó cerca del gobierno, y á los que vengan con comision del real servicio, enviados por los generales, comandantes, militares y gobernadores de la plazas fuertes de las provincias; debiendo aun en estos casos autorizarse el embarque de dichas personas con el visto bueno del gobernador de la plaza ó puerto máritimo de la salida, el qual dará cuenta de haberse executado por el ministerio á que corresponda el interesado; entendiéndose que quedan comprehendidos en esta prohibicion los antiguos empleados civiles y militares que intenten venir de las provincias, á no tener para ello el correspondiente permiso del gobierno, para cuya consecucion deberán antes representar lo conveniente, y acompañar su solicitud con las debidas justificaciones. Y para que esta superior disposicion produzca el efecto que se desea, quiere S. A. que se haga publicar en todos los puertos y embarcaderos libres de la península, á fin de que llegue á noticia de los comandantes, capitanes y patrones de toda especie de buques, para que en ningun caso puedan alegar ignorancia, y sean siempre responsables en el de admitir á bordo de sus embarcaciones y transportar á Cádiz ó la real Isla de Leon á persona alguna, sea de la clase que fuere, que no esté autorizada para embarcarse precisa é indispensablemente con el pasaporte ó visto bueno del gober-

nador del puerto de la salida, quien igualmente quedará responsable, si se excede á conceder semejantes licencias á otras personas que á las comprehendidas y habilitadas en esta órden. La que traslado á V. E. de la de S. A. para su inteligencia, y á fin de que comunicandola á quien corresponda, y haciendola publicar en la forma acostumbrada, tenga en todas sus partes el debido cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 14 de Marzo de 1811.=Josef Antonio de Larrumbide.=

Sr. Presidente y Vocales de la Junta Superior de Cádiz.

La Junta advirtiendo que sin embargo de las anteriores reales órdenes, eran reiteradas las licencias que por los ministerios se le pasaban para entrada de toda clase de individuos, como igualmente lo perjudicial que esto podia ser en razon de lo adelantado de la estacion, formó y dirigió al Supremo Consejo de Regencia con fecha 27 de Marzo la representacion siguiente.

Serenísimo Sr.=La Superior Junta de gobierno defensa y conservacion de esta ciudad, mientras tenga estos atributos, no puede dispensarse de desempeñarlos en la parte que le sea posible, sin hacerse rea ante Dios, y los hombres del grave delito de prevaricacion. Una de las partes integrantes que la constituyen consiste en que la plaza esté efectivamente defendible, pues que de otro

modo serán demasiado vanos los deseos, y lo serian igualmente las providencias que quisieran tomarse en los momentos del apuro, del aturdimiento y del sobresalto. ¡Quántas amargas experiencias sirven de permanente exemplar á esta verdad! Dexadas siempre las cosas en los anteriores gobiernos para despues, este miserable despues, sirvió de cierto instrumento para la ruina, para la perdicion de las colonias, de las provincias, de los pueblos, y de las familias. Cádiz está amenazado de igual manera por el enemigo que le asecha desde una pequeña distancia: por un enemigo que nada dexa para despues: por un enemigo que sabe suplir los defectos de la fuerza, con las artes de la astucia mas oculta: por un enemigo diestrísimo en captar las voluntades que le acomodan: por un enemigo cuyos planes preparados como en escala se atribuyen sus efectos á casualidades, quando ya maduros se miran los sucesos por los soñolientos ojos de la pereza y de la imprecaucion: por un enemigo que valiendose de los cauces al parecer mas sencillos é indiferentes, se introduce donde le acomoda para trastornar los gobiernos, para penetrar sus mas reservadas providencias, para sembrar la cizaña para extenuar las fuerzas agenas y para subyugarlas al cabo: por un enemigo en fin que sabe hacer la guerra sin las contemplaciones, los miramientos, las ritualidades, las mal entendidas misericordias que son diametralmente opuestas á la misma guerra actual, y causas que la originan. Cadiz ha sido expectador de los males que

por estos propios motivos sufrieron sus hermanos pueblos, y Cadiz enseñado de esta práctica experiencia no debe dormir en los brazos de una necia satisfaccion, fundada solo en hallarse casi circundado de aguas por que esta natural barrera es vencible por el arte, y principalmente por la intríga de un enemigo que sabe edificar altas torres sobre la miserable confianza agena. Cadiz no se entregó jamas á ella, y por eso sin desatender los trabajos de fortificacion terrestre y marítima que le sirven de material defensa, se aplicó tambien á otra no menos importante, moral, y prudente qual es, la evacuacion de la plaza por que abrumada ella de infinidad de personas advenedizas, sin arraigo, sin relaciones, sin amor á estos muros, nadie podrá garantir sus intenciones ni sus manejos tan ocultos como escogidos, por un enemigo que no se vale para sus empresas de gentes tontas ni torpes, sino es de quienes sepan baxo bellísimas capas, ocultar la máquina que conducen, y aun el nombre por donde pudieran conocerse. Ademas aun quando se concediese por solo un momento que en Cádiz no se albergaban mas que buenos espíritus, todavia estorban los cuerpos, por que estos abruman la plaza haciendola indefendible en regla militar, tambien por que consumen sus víveres, y tambien en fin por que inflaman el gas de las enfermedades mortíferas que se han hecho casi endémicas en este pais. No quiere la Junta molestar á V. A. con un largo comentario sobre cada qual de estas proposiciones. Basta que V. A. pueda encon-

trarlo en sus mismas secretarías, llamando á su vista las representaciones que dirigió la Junta en 11 de Febrero, 13 de Marzo, 23 de Abril, 11 de Mayo, 31 de Julio, 1, 7, 16, 20, y 29 de Agosto, 2, 3, y 5, de Septiembre del año próxîmo pasado. Por virtud de ellas y de lo expuesto en repetidas audiencias verbales que fueron concedidas á la Junta, se publicó un edicto por órden de la Regencia en 25 de Abril mandando que en el término de 20 dias saliesen todos los empleados en provincias libres, tambien todos los avecindados de ellas, sin que se detuviesen baxo pretexto de pleitos ó recursos pendientes, pues para activarlos podian dexar sus procuradores, y tambien todos los empleados que no estubiesen en exercicios, apercibidos que de lo contrario no se les abonaria nada, con otras prevenciones que resultan del mismo edicto. Lo propio se repitió en real órden de 8 de Agosto señalando por perentorio término á los emigrados que debian salir todo el resto del mismo mes. Y por otra real órden de su dia 31 se mandó que no se permitiese entrar en esta plaza á ninguna persona que viniera de Chiclana, mediante justas causas que habia para ello. Por otra de 1.° de Febrero próxîmo pasado se preceptuó que no viniesen á esta plaza sino los militares ó conductores de víveres y efectos para la subsistencia y comodidad del vecindario. Por otra de igual fecha dixo V. A. que los dependientes de resguardos eran innecesarios en esta ciudad, no debiendo de consiguiente permitirseles entrada en

ella. Por otra en fin de 14 de Marzo publicó V. A. las sensibles ciertas noticias que habia tenido sobre que nuestros astutos enemigos introducian en Cadiz sus espias disfrazadas con el especioso nombre de emigrados fugitivos del gobierno intruso, y que para cortar este enorme mal se libráse, como se libró, una circular á todos los intendentes y corregidores á fin de que no diesen pasaportes para Cádiz. Sin embargo de aquellas superiores determinaciones, fueron mui pocas las salidas de gentes por que el acogimiento que algunas encontraban impedia el igual exercicio de la justicia. Una de las tristes resultas que se experimentaron fué la mortandad de algunos millares de personas en los últimos meses del año. Ellas fueron víctimas de su temeraria permanencia en la plaza, y contagiaron á muchos otros antiguos vecinos que de algun modo aclimatados por una feliz evasion en las anteriores epidemias, no la habrian probablemente padecido si no se hubiera vuelto á encender la llama con recientes combustibles en un tiempo en que no se podia huir á los pueblos inmediatos. Nunca será la Junta de Cadiz responsable de aquellas desgracias; pero tampoco quiere serlo de las que pueden no estar lejos. Efectivamente sucede que en vez de haberse aligerado de habitantes este pequeñísimo continente, está cada dia mas abrumado. En vez de no haberse perdido de vista la evacuacion tan reiteradamente mandada por reales órdenes y de no haberse admitido mas personas, mediante las últimas que quedan citadas, se están re-

cibiendo casi diariamente otras de V. A. comunicadas por sus ministros para que se permita la entrada á personas que ni son militares, ni se necesitan en la plaza como son empleados y oficinistas en ramos y tribunales de quiénes apenas ha quedado mas que el nombre, y falta la materia en que ocuparlos: sirvientes en otro tiempo de palacio, pretendientes de colocacion socolor de gestionar negocios propios ó encargados de autoridades cuya sombra buscan: familias que dicen vienen al abrigo de sus parientes: otras á disfrutar sus pensiones ó sueldos, y otras en fin de todos sexôs sin expresar las causas, tales son los objetos de las órdenes de entrada que llegan casi diariamente á la Junta, comunicadas por los Ministros de V. A. De aqui procede que en lugar de haberse aligerado la plaza para ponerla en órden militar de defensa para precaverla de la epidemia que le amenaza, para dexarle en hueco el lugar que indispensablemente necesitan los miembros del Soberano Congreso de Cortes y para libertarla de los espias ó emisarios enemigos que encuentran seguro asilo entre el laberinto de la multitud; sucede todo lo contrario, y Cadiz tiene ahora mucha mas gente y mas recelable que lo que tenia en el año pasado quando tan repetidamente se tuvo por indispensable la evacuacion sin reparar en los sentimientos ni aun en las lágrimas, ya por que la salud del pueblo es lei superior á la de caridad, y ya por que el rostro de la justicia ni debe reir con el alegre, ni llorar con el afligido, conservandose siempre in-

mutable en el teson de lo que importa. Es verdad que por otra circular impresa comunicada en 19 del corriente por el ministerio de hacienda, se manda que los empleados que salgan de los paises ocupados, sufran una residencia de su conducta, convocandose por los periódicos de gobierno, á quienes tenga que deponer contra ellos y que no resultandoles cosa alguna, entren y sean colocados con preferencia análoga á la época de sus salidas, pero esta medida, Señor, no subsana los males que amenazan á Cadiz. La Junta no se entromete á calificar el por menor de esta providencia respecto del enorme gravamen que resulta á la Real Hacienda, abrigando el infinito número de empleados, que despues de haber vivido mucho tiempo quieta y pacíficamente con el gobierno francés vienen por que les ha desechado ó mal pagado, fingiendo patriotismo á buscar el maternal abrigo de esta pequeña parte de España que se presta como siempre generosa mientras tiene que dar aunque mañana perezcan todos de necesidad: tampoco se entromete á calificar la incertidumbre de esas residencias por que la caridad mal entendida ó cierta delicadeza de honor, suele separar á los Españoles del feo empleo de acusadores determinados ante los tribunales de justicia de lo qual abundan exemplares: tampoco en fin se entromete la Junta á calificar si esos hombres y mugeres de todas clases que se presentan con buen rostro y buenos papeles, traen la cizaña francesa por que los enemigos no se balen de medios comunes para introducirla, se-

gun que asi lo significó V. A. en su referida circular de 14 del corriente. En nada de esto pretende la Junta tomar conocimiento, y únicamente se recinta á lo que es de su instituto, es decir que la plaza lexos de admitir mas gentes, aunque sean santos en carne humana, se evacue como está repetidamente mandado, de todas las personas que no respecten á sú natural y antiguo vecindario. Paises hai libres donde puedan residir, y aun quando no los hubiera, Cadiz no debe ser expuesto á zosobrar por la caridad mal entendida de tomar sobre sí el peso de innumerables naúfragos. El Consejo de Regencia ha dicho repetidas veces que Cadiz no puede defenderse militarmente si es envestido mientras no se evacue de gentes. En esto convienen todos los generales consultados por la Junta, aun antes de que se le aflixiese con el bombeo que repetidamente sufre, y que debe temerse mayor á proporcion que los enemigos aumenten sus fuerzas libres de otras atenciones. Ya se miran las familias errantes de noche por las calles con sus camas buscando un lugar menos peligroso donde libertarse de las granadas. Estas alteraciones domésticas producen el desorden, el clamor, el lamento, y la desgracia en fin, que ha impedido en muchas plazas el exercicio de la defensa mas reflexîvamente preparada. Por otra parte seria demasiada pacatez, el conceptuar que Cadiz está libre de espiones franceses que hayan venido á atizar el fuego de estos mismos desordenes, y á fomentar acaso una rebelion primero sentida que vista. Y por último la primavera ha

llegado, los calores se acercan, el germen epidémico fermenta tal vez y tienen mucha materia donde cebarse. Qualquiera de estos amagados malés es bastante para que la perspicacia del gobierno lo evite: por lo mismo la Junta molesta á V. A. con esta representacion prolixa acaso, pero asi parece que lo exîge la delicadeza del objeto, y espera que V. A. retire todas las licencias que estén pendientes para entrar en la plaza sin conceder ninguna otra, sino á los militares efectivos que vengan en comision de sus xefes ó á los que traigan comestibles: y que asi mismo se lleve á puro, pronto y debido efecto la evacuacion de la plaza, sin consideraciones personales, sino con la igualdad que dicta la justicia, y que caracteriza al Supremo Consejo de Regencia. Empero si V. A. no lo estimase asi conveniente la Junta habrá cumplido los sagrados deberes de su instituto quedando libre de toda responsabilidad ante el pueblo que la constituyó, toda la vez que debe ser y es obediente á las supremas deliberaciones de V. A.

Nuestro Señor guarde á V. A. muchos años. Cadiz 27 de Marzo de 1811. = Luis Francisco de Gardeazabal, Vice Presidente. = Por acuerdo de la Junta Superior. = Francisco de Paula Hue, Secretario.

Bien persuadida la Junta de la necesidad de mantener los vigilantes patrióticos en las puertas de la plaza para el conocimiento y exâmen de las personas que se introduxesen por ellas, como igualmente de que estas tubiesen á la vista un

reglamento fixo por donde guiarse, acordó y fixó con fecha 1.° de Abril el reglamento siguiente.

Instruccion que deberán observar los vigilantes de las puertas de esta Ciudad.

ARTÍCULOS.

1.° Se presentarán en ellas al tiempo de abrirlas, y permanecerán hasta que sean cerradas, observando una prudente alternativa en las horas de desayuno y comida.

2.° Con los vecinos vigilantes concurrirán dos voluntarios de la guardia, procediendo todos en union y de acuerdo, con igualdad de facultades y de responsabilidad.

3.° Dichos vigilantes serán auxîliados para el conocimiento de algunas personas, de dos dependientes de rentas que estarán permanentes, y prevendrán á los vigilantes quanto consideren útil en el desempeño de este encargo, de cuyo exâcto cumplimiento serán igualmente responsable los expresados dependientes.

4.° No permitirán los vigilantes la entrada de persona alguna forastera que no presente una orden firmada del Presidente ó Vice-Presidente y Secretario de esta Junta Superior, exceptuando los que vengan de la Isla de Leon con los correspondientes pasaportes.

5.° Los introductores de vìveres podrán entrar con papeleta de la Seccion de política de la misma Junta, y para adquirirla, los acompañarán á ella una ordenanza, ó alguno de los vigilantes perpetuos.

6.º No se permitirá salir á los muelles de la puerta del mar y Sevilla á los eclesiásticos seculares ni regulares, ni á las mugeres, á menos que no presenten licencia firmada del Presidente ó Vice-Presidente y Secretario de esta Junta, y por lo respectivo á las demas puertas no se permitirá la salida de persona alguna sin que presente licencia de la seccion de política de la misma, exceptuando los militares y trabajadores, bien que cuidando los vigilantes de que entre estos no se introduzcan personas que no lo sean.

7.º De toda novedad que induzca sospecha se dará parte á la Junta, dexando detenida la persona que la cause.

8.º No permitirán la entrada de ninguna res muerta, á no ser que presenten el correspondiente permiso de la Junta de Sanidad.

9.º El Caballero Comandante de la guardia dará á los vigilantes el auxîlio que le pidan, y los vigilantes estarán obligados á presentarseles, unicamente para que les firme la papeleta de la comisaría del barrio, citándolos á aquel servicio, expresando la hora en que concurren y se retiran de él.

10. Los Sres. vigilantes pasarán diariamente á la Junta y al retirarse de su comision un parte de las ocurrencias, con sus respectivas papeletas del comisario, expresando si alguno de sus individuos á quienes corresponde el cumplimiento de estas órdenes han faltado á ellas.

La Junta Superior que observa la constancia con que este digno vecindario se presta á las ma-

yores fatigas por el bien de la patria, no tiene otro objeto al fixar esta instruccion, que demarcar las funciones de los vigilantes de las puertas á quienes con tan merecida confianza se fia en la parte mas principal la salud del pueblo; pero al mismo tiempo no puede menos, si por desgracia hubiese alguno (aunque no es de esperar) que sea indiferente ó no cumpla tan sagrado encargo, que hacerle responsable á las determinaciones del gobierno en qualquier falta. Cadiz 1 de Abril de 1811.

El Conde de Villanueva de la Barca, Presidente. = Por acuerdo de la Junta Superior, = Francisco de Paula Hue, Secretario.

Con fecha 3 del referido mes de Abril los vigilantes patrióticos de la puerta del mar, consiguiente á el anterior reglamento, dirigieron á la Junta los partes siguientes.

D. Antonio Mendiola, vigilante de la puerta de la mar, da parte á los Sres. Presidente y vocales de esta Junta, de haberse presentado un coronel que dice ser ayudante de la Regencia, á fin de que se le permita la entrada de la familia de un señor intendente que biene del estrecho, á quien se le manifestó las órdenes, que sin licencia del Presidente y Junta no se le podia conceder la entrada, á lo que me contestó fuese con el expresado coronel para llevarme á un castillo: lo que comunico á V. E. Cadiz y Abril 4 de 1811. = Antonio de Mendiola.

Excmo. Señor. = Consegüente al parte que dirigí á V. E hoi por la mañana de resultas de lo ocurrido en la puerta del mar donde me hallo de vigilante, vuelvo con mi compañero que tambien subscribe, á dirigir este otro á V. E. comunicandole lo ultimamente ocurrido acerca de la entrada del Sr. intendente y su familia que venian del Mediterraneo; pues sin embargo de no haberse dado la órden por esta Junta para su entrada, se introduxeron por las puertas con el beneplácito del comandante militar que hace de vigilante, á pretexto de haberse presentado otro militar diciendo ser ayudante de la Regencia, y que traía órden de palabra de la misma para que entrasen, á quien se le reconvino con las órdenes con que nos hallamos ligados, y comunicadas á los vigilantes de las puertas para semejantes casos, las que despreciadas en aquel acto, é introducidos los que venian de fuera, protextamos dar parte á esta Junta Superior de gobierno de donde dimanan, como nos tenia prevenido, para que con conocimiento de todo resuelva lo que estime mas conforme, agregando que fuimos amenazados por un capellan que acompañaba á el que se titulaba ayudante de la Regencia, diciendo que tomaria satisfaccion sobre impedirles la entrada, como si no estubiese persuadido que la primera obligacion del hombre es cumplir en su puesto con las órdenes del gobierno, por escrito ó comunicadas, á las que todos sin excepcion estan obligados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Puerta del mar 4 de Abril de 1811. = Excmo. Sr. = An-

tonio de Mendiola. = Luis Juan Rodriguez Rubio. = Al Excmo. Sr. Presidente y Sres. de la Junta Superior de esta plaza.

La Junta en su vista cumpliendo con su deber, y con objeto á evitar la repeticion de estos males, que acaso podrian originar otros mayores, acordó formar y remitir al Supremo Consejo de Regencia la representacion siguiente.

Serenísimo Señor. = La Junta Superior de gobierno, observacion y defensa de esta plaza, que con inflexîble zelo y sinceridad ha ocurrido siempre á la justicia de V. A. con las exposiciones que ha creido convenientes á la salud de la patria, no puede desentenderse de hacerlo de nuevo ahora, en ocasion en que no solo ve desairada su autoridad, sino tambien subvertido el órden solemnemente establecido para el bien comun, y expuestas ó atropelladas las personas encargadas de su observancia. Ocupada constantemente esta Junta desde su primera instalacion, y despues por consentimiento y aprobacion de los gobiernos supremos de la nacion en las providencias de rigorosa policía necesarias para la seguridad y conservacion de la plaza, ha cuidado diligentemente de tomar todas las medidas que exîgía esta atencion en las arduas y delicadas circunstancias en que se ha hallado, y se halla. La vista perspicaz de V. A. no ha dexado de convertirse á tan importante punto, y concurriendo con las miras de la junta, expidió finalmente

en seguida de otras varias con el mismo objeto y por las graves razones que obran en la materia la real órden de 14 de Marzo de este año prohibiendo la entrada en Cadiz y la Isla á toda persona que no tuviese licencia expresa del Consejo de Regencia, ó no fuese conductora de víveres y efectos indispensables á la vida y defensa ó avecindada en dichas dos poblaciones, ó destinada en este exército ó cerca del gobierno, ó viniese en comision del real servicio embiada por los generales comandantes militares, y gobernadores de las plazas fuertes de las provincias.

Conseqüente á esta real órden y al carácter que en su execucion competía á la junta superior acababa esta de formar una instruccion, que con fecha de 1.° de Abril se fixó en las puertas de la plaza, disponiendo que los vecinos que alternativamente segun el sistema adoptado desde el principio hayan de estar de vigilantes en ellas para el reconocimiento de quantos pretendiesen entrar no lo permitiesen hacer á ninguna persona forastera que no presentase órden firmada del Presidente, ó Vice-Presidente, y Secretario de la junta superior, exceptuando las que viniesen de la Isla con pasaportes correspondientes, ó los conductores de víveres con papeletas de su Seccion de Policía. Este método desĩgnado en la intruccion y practicado aun antes de ella por los obvios fundamentos que resaltan á la consideracion de qualquiera que medite acerca de su conveniencia para evitar toda introducion furtiva, clandestina, ó con motivos simulados, parecia que debiera

ser del todo inviolable despues de aquel reglamento. Asi lo notaba con placer, la junta advirtiendo que ella era el conducto por donde V. A. se dignaba dirigir las licencias que concedía, como el mas proporcionado para transmitirse á los vigilantes de las puertas que inmediatamente dependen de ella, y evitarse todo fraude sin que tubiese á bien V. A. dispensar de estos trámites las personas de la mas alta gerarquía. Mas ¿quien podria pensar que quando se tenia ayer el exemplo reciente de esta verdad en lo sucedido con empleados de la legacion de España en Lóndres se hubiese hoi de trastornar este plan de un modo indecoroso para la junta y con vilipendio de sus comisionados, en obsequio del intendente de Andalucía D. Tomás de Carbajal, y un crecido número de personas que lo acompañaban?

El hecho es sin embargo segun resulta de los partes de los vigilantes que se presentó á ellos un coronel que se dixo ayudante de V. A., intimandoles de acuerdo con el comandante de la guardia, que dejasen entrar al dicho intendente con su familia. Por negarse ellos al cumplimiento de la órden verbal, sin preceder la licencia firmada de la junta que requiere la instruccion, mediante á no estar obligados á conocer personalmente á los ayudantes de la Regencia, no solo le fué mandado á uno de los vigilantes por el ayudante ir arrestado, sino que hasta un Abate ó Capellan que acompañaba á aquel, tuvo la avilantez é inpudencia de amenazarlos á todos diciendoles que tomaría satisfaccion.

No trata, ni nunca ha tratado la junta de intervenir las órdenes de V. A. emanadas de las facultades que le competen, y por tanto ha obedecido quantas le ha comunicado. Tampoco es su ánimo entrar en el exâmen de la comparacion del derecho que pueda asistir á los empleados que con personas de su verdadera, figurada ó excesiva familia vengan á esta plaza para ser introducidas con este título, respecto á los infelices emigrados que procuran ampararse en este lugar de refugio. Sabe mui bien la junta que el discernimiento de V. A. graduará en la balanza de su justicia el peso de estas reflexîones con la escrupulosidad mas prolixa; pero no por eso puede prescindir de hacerle presente que exîsten actualmente detenidas en esta ciudad 25 personas, que en las noches de los dias 31 de Marzo, 1 y 2 de Abril se fugaron del Puerto de Sta. Maria á las quales se ha mandado salir en cortos y perentorios términos, segun las órdenes citadas de V. A. acordes al bien general. El pueblo que vé observarse rigorosamente las órdenes del gobierno con personas desvalidas, que á la razon de fraternidad comun á todos los emigrados añaden las relaciones particulares de intereses y vínculos de familias que ligan á los habitantes de esta ciudad con los de los pueblos inmediatos, á causa de su íntimo y frecuente trato quando están en libertad, se escandaliza del menosprecio de las formalidades establecidas al mediar individuos de otra clase. La Junta no puede acomodarse á que se le impute esta que parece acepcion de personas

y desigualdad en la administracion de justicia. El compromiso á que la han reducido en consecuencia de la violencia hecha esta mañana á los vigilantes, los clamores de los deudos y connotados de las personas detenidas, de que se ha hecho mencion, la ha puesto en la necesidad de ponerlos en libertad, baxo responsabilidad de salir en el término de tercero dia. Por otra parte, una de estas propias personas ha sido sacada asimismo á libertad por el gobernador de la plaza, no obstante que no pudieron ocultarsele las órdenes en contrario de la Junta segun lo mandado por V. A.

En tal estado acude la Junta á V. A. con la confianza que le inspira su notoria rectitud. No intenta quejarse de que sus funciones sean mas ó menos limitadas, por que ha distado siempre de ella toda idea de ambicion. Se queja, si, de que qualquiera que sean aquellas no se respeten como deben, y nunca se respetarán mientras se tolere que alguna persona pueda transgredir, ó vulnerar impunemente las órdenes que en su virtud prescribiese y á los individuos que ocupase; y se queja de que se falte á un plan, sea el que se fuese, sin lo que todo será confusion y desorden. La vacilacion y el desaliento en el obrar serán la forzosa consecuencia de esta incertidumbre y conflicto, subsistiendo lo qual valdria mas que los miembros de esta corporacion se restituyesen á sus casas, y á su vida privada, en que siempre han merecido el concepto de buenos, prefiriendo esta resolucion á la nota de indolentes

en el cumplimiento de las obligaciones en que los constituyó el pueblo que representan haciendo cargo peculiar de ellos la vigilancia en la seguridad pública. Por lo tanto creen de su deber insistir en que V. A. sin olvidar la evacuacion de la plaza que tienen pedida repetidamente, por último con fecha de 27 del mes próxîmo pasado, se sirva mandar sostener sin infraccion el órden establecido para el conocimiento de las personas que entren ó salgan, dándose satisfaccion á las que fueron ultrajadas por mantenerlo, como delegadas al efecto por esta Junta Superior, ó resolver en justicia lo que estime conveniente.

Nuestro Señor guarde á V. A. muchos años. Cadiz 4 de Abril de 1811.=Luis Francisco de Gardeazabal, Vice-Presidente.=Por acuerdo de la Junta Superior=Francisco de Paula Hue. secretario.

Nota=A ninguna de las dos preinsertas representaciones ha recibido la Junta hasta la fecha del 19 de Abril contestacion alguna.